

versidad, dictando las medidas conducentes;

VII. Cuidar que dentro de su dependencia se desarrollen las labores en forma ordenada y eficaz, aplicando, en su caso, las medidas procedentes;

VIII. Realizar investigación;

IX. Presentar un informe anual que tendrá carácter público;

X. Las demás que les confiera la legislación universitaria.

Artículo 72. En las dependencias y subdependencias a que se refiere este Título habrá un consejo interno integrado por el director, quien lo convocará y presidirá con voto de calidad; por los jefes de área o departamento, y por representantes del personal académico de la dependencia o subdependencias, quienes deberán satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 13 de este Estatuto. El secretario académico lo será también del Consejo.

Artículo 73. Los miembros del personal académico de cada área o departamento, según la dependencia o subdependencia de que se trate, elegirán a un investigador o técnico académico representante propietario y a su respectivo suplente. Tendrán derecho a votar los miembros del personal académico con antigüedad mayor de 2 años al momento de la elección. La elección se realizará en los términos del párrafo I del artículo 18 de este Estatuto.

Artículo 74. Los consejos internos tendrán las siguientes funciones:

I. Fungir como órgano de consulta del director;

II. Estudiar y dictaminar las iniciativas o proyectos que se les presenten o que surjan de su seno;

III. Elaborar iniciativas en materia de planes de investigación y difusión de las disciplinas correspondientes;

IV. Opinar sobre los requerimientos del personal al servicio de la dependencia o de la subdependencia;

V. Conocer los informes de los miembros del personal académico;

VI. Constituir comisiones para el estudio de asuntos determinados;

VII. Elaborar el proyecto de reglamento interno para ser sometido al consejo técnico.

VIII. Opinar sobre los programas anuales de investigación del personal académico.

IX. Conocer el plan de desarrollo de la dependencia y subdependencia.

X. Las demás que establezca la legislación universitaria.

TITULO QUINTO

De la extensión universitaria

Artículo 75. La función de extensión universitaria se realizará principalmente en las dependencias y subdependencias que integran dicho subsistema.

Las dependencias académicas mencionadas en los Títulos Tercero y Cuarto podrán también realizar función de extensión universitaria en relación con sus actividades.

Artículo 76. Habrá un coordinador de la extensión universitaria nombrado y removido libremente por el Rector con las funciones y atribuciones que le confiera la legislación universitaria.

El coordinador informará anualmente a las comisiones respectivas del Consejo Universitario sobre el programa general de actividades de ese subsistema.

TITULO SEXTO

De la Administración

Artículo 77. La administración de la Universidad corresponde al Rector, quien para el desempeño de esta función podrá auxiliarse por funcionarios nombrados y removidos libremente por él.

Artículo 78. La administración de recursos se realizará conforme al presupuesto anual de la Universidad, aprobado por el Consejo Universitario. El presupuesto se basará en los programas específicos de las dependencias y subdependencias universitarias.

Artículo 79. Ninguna persona podrá percibir en la Universidad retribución que no esté específicamente asignada o que no derive de partida expresa del presupuesto. Queda prohibida la acumulación de empleos y, en consecuencia, los funcionarios o empleados de la Universidad sólo podrán desempeñar un cargo administrativo e impartir cátedra en las facultades o escuelas de la Universidad o realizar investigación en los institutos o centros de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto del Personal Académico.

TITULO SEPTIMO Del Presupuesto

Artículo 80. El ejercicio del presupuesto anual de la Universidad abarcará el periodo comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año, y se ajustará a las disposiciones del reglamento que, a propuesta del Patronato, apruebe el Consejo Universitario.

Artículo 81. El Patronato, considerando el anteproyecto de presupuesto que le presente el Rector, formulará el proyecto del presupuesto y lo presentará a la Comisión del Presupuesto del Consejo Universitario, para ser sometido a dicho Consejo en el mes de diciembre del año anterior al ejercicio de que se trate.

Artículo 82. El proyecto de presupuesto que se presente al Consejo Universitario irá acompañado de los documentos siguientes:

I. El informe de la situación hacendaria de la Universidad durante el ejercicio en curso, y el de las condiciones previstas para el siguiente.

II. La estimación total de los ingresos señalados en el plan de arbitrios para el ejercicio siguiente.

III. Las previsiones de egresos destinados para cada programa del presupuesto.

IV. La comparación de las estimaciones de ingresos para el ejercicio siguiente, con las recaudaciones habidas en los meses pasados del ejercicio en curso y las probables de los que faltan del mismo.

V. La comparación por programas del pro-

yecto de presupuesto de egresos que se presenta para el ejercicio siguiente, con las autorizaciones originales y reformas que se hubieren hecho al presupuesto de egresos del año en curso.

Artículo 83. Para formular el plan de arbitrios a que se refiere la fracción II del artículo 82 de este Estatuto, se estimarán los ingresos probables del ejercicio siguiente, y se tomarán en cuenta los habidos en los tres años anteriores.

Para estimar los ingresos comprobables, se considerará el subsidio del Gobierno Federal, los derivados de derechos, productos y aprovechamientos, ingresos extraordinarios, y lo que haya de percibirse por cuotas, exámenes ordinarios, extraordinarios o profesionales, por expedición de títulos y certificados, y por cualquier otro ingreso.

Artículo 84. El presupuesto de egresos se presentará por programas, subprogramas, dependencias, subdependencias y partidas.

Los programas corresponderán a las funciones de docencia, investigación y extensión, así como a las de apoyo que éstas requieran.

Las dependencias estarán clasificadas por ramos de la administración y por facultades, escuelas, institutos y centros.

Las partidas estarán clasificadas por grupos de gastos según su objeto.

Artículo 85. La asignación de las partidas fija el límite de las erogaciones. Las partidas no son transferibles ni el presupuesto podrá ser objeto de modificaciones sino con autorización del Consejo Universitario, previo dictamen de la comisión del Presupuesto y del Patronato.

TITULO OCTAVO De los Alumnos

Artículo 86. Los derechos y obligaciones de los alumnos, así como los requisitos para su inscripción y permanencia en la Universidad, serán determinados reglamentariamente conforme a las bases siguientes: